

ORP
PROCESO: DECLARATIVO – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: LIZETH JOHANNA ORTIZ DELGADO
DEMANDADO: DIANA PATRICIA ROA- JHONNY ALVERNIA VERGEN
RADICADO: 2020-00395-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el memorial allegado el 4 de diciembre de 2020 por la demandada DIANA PATRICIA ROA otorgando poder al Dr. CARLOS JULIAN RUEDA DUARTE este despacho encuentra que la solicitud es procedente, como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el Art. 75 y 301 del C.G.P. este despacho tendrá a la demandada notificada por conducta concluyente a partir de la notificación de la presente providencia

De otro lado, con el fin de dar curso a las presentes diligencias y de la revisión del expediente, se observa que aún falta por notificar al demandado JHONNY ALVERNIA VERGEN, ya que a folio 25 del expediente virtual la apoderada de la demandante manifiesta que, la notificación personal enviada al mismo, fue entregada con el respectivo cotejo de “*la persona a notificar si reside o labora en esta dirección*”. Pero, la apoderada no presenta junto con la constancia el citatorio cotejado tal como lo exige el Art. 291 numeral 3º, inciso 4º, del C.G.P y tampoco se observa de la certificación expedida por la empresa de correo “*INTERRAPIDISIMO*” que se hubiera enviado copia del auto que admite la demanda en concordancia con el Art. 292 del C.G.P.

Así las cosas se requiere al abogado demandante, a fin que tramite en debida forma la notificación al demandado JHONNY ALVERNIA VERGEN., para continuar el trámite a que haya lugar.

Ahora bien, en atención a la solicitud que realizó el apoderado de la demandada DIANA PATRICIA ROA solicitando limitar la inscripción de la demanda, al vehículo de placas USZ-204. Esta se resolverá en concordancia con el Art. 599 del C.G.P, considerando que a la fecha aún no se han decretado medidas cautelares, teniendo en cuenta que el demandante aún no ha cumplido con la orden que contiene el numeral 5 del auto calendarado el 28 de octubre de 2020 que admite la demanda.

Por lo anterior el Juzgado Once Civil Municipal;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- RECONOCER al abogado CARLOS JULIAN RUEDA DUARTE identificado con cedula de ciudadanía N°13.747.448 con T.P. No.207.978 del C.S.J. para actuar en este asunto como apoderado judicial de la demandada DIANA PATRICIA ROA., en los términos y efectos del poder conferido.

SEGUNDO.- T E N E R a la señora DIANA PATRICIA ROA identificada con C.C. 1.098.645.616; notificada por Conducta Concluyente del auto que admite la demanda calendarado el 28 de octubre de 2020, a a partir de la ejecutoria de la presente providencia, conforme las disposiciones estipuladas en el Art. 301 del C.G.P.

Para que la demandada tenga acceso a la demanda y sus anexos, se procederá por secretaria a remitirle copia de tales documentos (expediente digital) a su correo electrónico, dianarincon1118@hotmail.com o al de su apoderado judicial carlos.julian.rueda@gmail.com, atendiendo que la rama judicial desarrolla actualmente sus labores de forma virtual, conforme a las directrices del Gobierno Nacional y en especial del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que tramite en debida forma la notificación al demandado JHONNY ALVERNIA VERGEN., para continuar el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA CRISTINA TORRES MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

JUEZ